



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AAS20240049 SOBRE EL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE SAN JAVIER (ADAPTACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS) SITO EN EL POLÍGONO 2, PARCELAS 19 Y 256, EL LLANO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, A SOLICITUD DEL CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (COREM).

PRIMERO.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20240049, relativo al Proyecto de centro de gestión de residuos de San Javier (adaptación para el tratamiento de biorresiduos), Parcelas 19 y 256 del Polígono 2 en El Llano, San Javier (Murcia), a instancia del Consorcio de Residuos de la Región de Murcia (COREM) CON NIF P8090001B.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determina si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Resolución de 13 de junio de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de Origen Doméstico, en el t.m. de San Javier, a solicitud del Ayuntamiento de San Javier.





- 1.2. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de julio de 2018, el Ayuntamiento de San Javier obtiene Autorización Ambiental Sectorial (AAS20180001) para el Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de Origen Doméstico.
- 1.3. El 6 de mayo de 2024 el Consorcio de Residuos de la Región de Murcia (COREM) presenta mediante comunicación interior CARM nº 97666/2024 solicitud de modificación sustancial del Centro de Gestión de Residuos de San Javier.
- 1.4. Revisado la documentación, el 7 de junio de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe de subsanación en la que se requiere entre otras modificaciones de la documentación, que el interesado proceda a justificar que dispone de la titularidad del Centro de Gestión de San Javier, con el objeto de poder continuar con la tramitación del expediente.
- 1.5. El 21 de junio de 2024 el Ayuntamiento de San Javier solicita el cambio de titularidad a favor del COREM de la actual autorización ambiental sectorial AAS20180001, indicando que existe un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de noviembre de 2023, se ha aprobado la concesión demanial de uso privativo por adjudicación directa al Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia (BORM Número 19 del 24 de enero de 2024).
- 1.6. El 8 de julio de 2024 el COREM presenta nueva documentación con el objeto de subsanar la inicialmente presentada.
- 1.7. El 9 de julio de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada según art. 7.2.a de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, e indicando las administraciones, instituciones y personas afectadas. Se considera que el proyecto queda incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el Grupo 9 epígrafe b "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción"
- 1.8. El 10 de julio de 2024, y conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se realizaron, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado.
 - DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
 - DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA
 - DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES
 - DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO





- DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO (Servicio Industrias y Promoción agroalimentaria)
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
- AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- ANSE
- HUERMUR

1.9. El 5 de diciembre de 2024, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental una vez analizada la documentación que consta en el expediente, emite informe técnico al objeto de que sea tenido en cuenta en la formulación del Informe de Impacto Ambiental del proyecto referenciado (artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto se refiere a la modificación del actual Centro de gestión de residuos domésticos y tratamiento de residuos orgánicos de origen agrícola de San Javier, mediante la incorporación de las instalaciones necesarias para el tratamiento de los biorresiduos domésticos procedentes de la recogida selectiva también de puntos singulares de recogida (hoteles, restaurantes, mercados, etc.) con garantías de producir un compost de alta calidad.

Instalación actual dispone de instalaciones para el compostaje de residuos de podas junto con otros residuos vegetales procedentes de la agricultura y la silvicultura, para una capacidad de 1.721 t/año. El proyecto de modificación y adaptación pretende que la nueva instalación disponga una capacidad de tratamiento de biorresiduos de 64 t/día (20.000 t/año).

La adaptación de las instalaciones al tratamiento de residuos biodegradables, implica la sustitución, construcción e instalación de nuevas naves y maquinaria de tratamiento, y resumidamente lo siguiente:

- Ejecución de nuevo acceso y reubicación de báscula de pesaje y oficina de control de entradas:

Para implantar la nueva Planta de Compostaje es necesario ampliar la plataforma existente en su vertiente Sur en 14.145 m² (incluyendo taludes de la plataforma). Para la nueva zona de descarga de biorresiduos se pretende construir un vial de acceso, que tiene su inicio en el vial de entrada al C.G.R. de San Javier, y una plataforma dividida en dos zonas, restos de poda y biorresiduos.

- Construcción de nave de pretratamiento:

Esta nave se proyecta una estructura prefabricada de hormigón, con cerramiento perimetral, de 70 x 40 m de superficie con una cubierta a dos aguas con una altura en cumbre de 14 m.

Esta se divide interiormente en tres zonas:





- Zona de descarga y de alimentación: almacenamiento de FORS y estructurante (podas trituradas)
 - Zona de Recepción y Triturado de Podas Alimentación
 - Nave de Pretratamiento. Esta zona alojará los procesos de pretratamiento de FORS.
- Construcción de nave de compostaje:
Se prevé una nave de 120 x 30 m en la que se establecen 2 zonas diferenciadas:
La primera para la fase fermentación la FORS se distribuirá en 5 trincheras de sección trapezoidal de 28 m de longitud, base de 8 m y altura de 3 m (2.048,00 m³), para una permanencia de 4 semanas.
La segunda para la fase de maduración, que dispondrá de y trincheras de 12 metros de anchura, 28 m de longitud y altura de 3 m (2.808,69 m³), para una permanencia de 8 semanas.
- Adecuación de la nave de afino existente:
Con unas dimensiones en planta de 1.350 m² se proyecta la adecuación de la nave de afino mediante la separación de diferentes zonas: Zona de afino, almacenamiento de materia orgánica afinada lista para expedición y zona de expedición de rechazo de afino.
- Obra civil complementaria:
Aparte de las naves que están programadas para su construcción o adecuación, se llevarán a cabo diversas obras civiles adicionales, las cuales se detallan a continuación:
- Se llevará a cabo la construcción de un edificio con la finalidad de servir como vestuarios, ubicado en las proximidades de la marquesina destinada al resguardo de la maquinaria. Este edificio tendrá una superficie de 120 metros cuadrados.
 - Se procederá a reubicar la báscula dentro de las instalaciones de la planta, colocándola en la entrada de la misma.
 - Se llevará a cabo la construcción de un depósito de lixiviados en las cercanías de la nave de compostaje.

Los biorresiduos a tratar en la planta serán los que se indican a continuación:

| código LER | descripción |
|-------------------|---|
| 20 01 08 | Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes |
| 20 03 02 | Residuos de mercados |
| 20 02 01 | Residuos de parques y jardines |





3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido a fecha de este informe las siguientes alegaciones y consideraciones:

| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PÚBLICO INTERESADO | FECHA DE INFORME |
|--|---|
| D.G. DE DE BIENES CULTURALES | 18/10/2024 |
| D.G. DE MEDIO NATURAL (Deberá emitir informe respecto a sus competencias, patrimonio natural y forestal, vías pecuarias, cambio climático, etc....) | 31/07/2024 (Política Forestal) 04/08/2024 (Patrimonio Natural) 25/07/2024 (Cambio Climático) |
| D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES | 22/10/2024 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA | 02/10/2024 27/11/2024 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO (Servicio Industrias y Promoción agroalimentaria) Solicitud informe relativo a "Obligaciones en materia de Registro de Fertilizantes". | n/c |
| CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA | 01/10/2024 |
| AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER | 02/08/2024 |
| ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia) | n/c |
| ANSE (Murcia) | n/c |
| HUERMUR (Murcia) | n/c |

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:





3.1. Dirección General de Medio Natural y Acción Climática.

3.1.1. Subdirección General de Montes y Áreas protegidas.

Con fecha 31/07/2024 se recibe por comunicación interior 158369/2024 el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal, en el que se informa que:

“...La totalidad de los terrenos afectados por el Proyecto no tienen la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor y por tanto están fuera de nuestro ámbito competencial.

El Proyecto evaluado no está afectado por las determinaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias...”

3.1.2. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

Con fecha 04/08/2024 se recibe por comunicación interior el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial emitido en fecha 02/08/2024, en el que se concluye:

“...5. Conclusiones.

Ante la solicitud de informe planteada, se considera lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de consultas planteada por la Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, tal y como actualmente se plantea el proyecto y dentro de las competencias del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, no se considera probable que la actuación planteada pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente, así como en la flora y fauna protegida, ya que según el Documento Ambiental presentado por el promotor los límites de la zona de actuación no van a modificarse.

No obstante, se desde las competencias de este Servicio, se realizan las siguientes consideraciones:

Consideraciones

- *Sobre las tareas de ajardinamiento, se sugiere la utilización de plantas procedentes de viveros autorizados que garanticen el origen tanto de las plantas como de las semillas. Se recomienda que las especies seleccionadas se encuentren presentes en los hábitats del entorno. Esta información se puede obtener de fuentes bibliográficas como el Manual de interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia (Alcaraz et. al, 2008). Las plantas utilizadas en las plantaciones deberán proceder de la región “E-*-37 Litoral murciano”, tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. En caso de seleccionar especies catalogadas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto nº 50/2003), se deberá atender a la solicitud de actuación sobre flora protegida regulada en el procedimiento administrativo nº 1759 de la CARM llamado Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003.*





- *Respecto a posibles afecciones a los ejemplares de *Tamarix sp.* y *Chamaerops humilis* localizados mediante ortofotografía aérea en la parcela colindante a la zona de actuación, con referencia catastral 30035A002000180000XR, estos no se podrán ver afectados por las actuaciones a desarrollar durante el proyecto. Tampoco se podrá afectar a otras especies incluidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.*
- *Cualquier actuación sobre especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia precisará de autorización de esta Dirección General, previa solicitud motivada con la información definida en el artículo 5.2 del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Para ello, se deberá atender a la solicitud de actuación sobre flora protegida regulada en el procedimiento administrativo nº 1759 de la CARM llamado Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003.*
- *Si se ejecuta la balsa de lixiviados, se debe asegurar que el vallado de la misma evita el acceso de la fauna. Debe contar igualmente con sistemas de escape de la fauna en caso de acceso y caída accidental, así como la colocación de placas anticolidión en el vallado, como las indicadas para el conjunto del vallado.*
- *Se debe evitar la contaminación lumínica empleando luminarias ajustadas a las necesidades y apantalladas para que el flujo luminoso se dirija únicamente hacia abajo y que eviten la atracción de la fauna nocturna.*
- *Los vallados perimetrales han de contar con pantallas vegetales y en su defecto placas visibles de señalización para evitar la colisión de la avifauna.*
- *Por la posible afección a las aves de las líneas aéreas se estará en lo establecido en el medidas de protección a la avifauna (Decreto nº 89/2012), y siempre que sea posible de deberán soterrar la líneas eléctricas.*
- *Se eliminarán las especies exóticas de flora y fauna que pudieran llegar como parte de la actividad de la planta.*
- *Se prohíbe la introducción/liberación de especies exóticas o alóctonas de fauna y flora.*
- *Previo al inicio de los trabajos se prospectarán los terrenos para adoptar medidas de protección a la fauna en caso de la existencia de puntos de cría y/o nidos. Las actuaciones de desbroce y movimientos de tierra deben ajustarse fuera del periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, en caso de detectarse en el terreno donde se prevé la actuación la presencia y comportamiento reproductor de especies que nidifican en el suelo o arbustos.*
- *En caso de detectar algún ejemplar de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios), se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas, recomendándose ubicarlo (esta tarea corresponderá al agente medioambiental).*





- *Se informará a los Agentes medioambientales de la zona a través del Jefe de Comarca (CECOFOR, tlf: 968 177500) del inicio y finalización de los trabajos que se realicen, al menos con 72 horas de antelación. En la ejecución se atenderá a las recomendaciones expresadas por los Agentes Medioambientales...”*

3.1.3. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Con fecha 25/07/2024 se recibe por comunicación el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emitido en fecha 24/07/2024 indicando:

CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

En relación con los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Seguimiento y control de las condiciones aeróbicas en el tratamiento de compostaje.

El tratamiento llevado a cabo se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, normativa SANDACH (Reglamento CE N°

1069/2009, Reglamento UE N° 142/2011 y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano) y normativa sobre productos fertilizantes (Reglamento UE 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos CE n° 1069/2009 y CE n° 1107/2009 y se deroga el Reglamento CE n° 2003/2003 y Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes), es decir biológico, aerobio, termófilo y controlado. Por tanto, se controlaran desde el inicio del proceso de compostaje los parámetros esenciales para el desarrollo del mismo (temperatura, humedad, aireación, pH, y relación C/N del sustrato de compostaje, etc.) al objeto de optimizar el proceso y evitar condiciones anaerobias. Para evitar emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) durante el proceso de compostaje, como metano y óxido nitroso, es muy importante mantener las condiciones de tratamiento aerobio. Por tanto, se realizarán controles periódicos de humedad, temperatura, y aireación al objeto de evitar episodios anóxicos, en consonancia con lo establecido en la MTD 36 para el tratamiento de residuos³, que consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos. Si durante el seguimiento de estos parámetros se detectara anoxia, se procederá a tomar las medidas técnicas adicionales necesarias para asegurar la aireación del proceso (incluyendo la posibilidad de aireación forzada, si el volteo resultase insuficiente). Además, se dispondrá de un registro de control de temperatura, aireación, riego, analíticas, etc. que se conservará para su eventual presentación a las autoridades competentes. Este registro se incorporará al Programa de Vigilancia Ambiental al objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

Cabe recordar que, en general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD) en los procesos de gestión,





teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente (Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo). Estas MTD son obligatorias para la instalación (IPPC, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación). Los criterios de selección de las MTD pasan por evaluar las diferentes técnicas propuestas, siguiendo criterios técnicos de eficacia en la protección del medio ambiente, viabilidad económica y posibilidad de aplicación en condiciones prácticas. Una vez conocidas las técnicas, cada instalación podrá seleccionar aquella o aquellas que mejor se adapten a su situación específica. Entre ellas, se deberán atender a aquellas más significativas por su contribución al cambio climático en el ámbito del tratamiento aerobio de residuos.

Medida 2. Optimización del uso del agua/lixiviado utilizada durante la fase de funcionamiento y registro de su procedencia, así como de los lixiviados entregados a gestor autorizado.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua. Por tanto, se deben implantar medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia y fomentar su reutilización, así como contribuir a la adaptación a su escasez.

Si se reutiliza el lixiviado generado para el proceso, en consonancia con lo establecido en la MTD 19.b para el tratamiento de residuos, se deben emplear procedimientos que excluyan fenómenos de recontaminación (por ejemplo: renovación constante que evite fermentaciones indeseadas en la balsa de lixiviados, evitar el uso de lixiviados en estados avanzados del proceso de compostaje, etc.). Se sugiere incluir en el Informe de Impacto Ambiental el registro del consumo de agua que se utiliza en el proceso de compostaje y su procedencia en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental:

- A) Cantidad de agua consumida de procedencia externa (consumo anual y origen).
- B) Cantidad de lixiviado que se reutiliza al año para el proceso.
- C) Cantidad de lixiviado que se entrega a gestor autorizado al año.
- D) Cantidad de aguas pluviales limpias recogidas, así como el uso al que se destina.

Así mismo, se deben establecer procedimientos para la correcta separación y gestión de los flujos de agua en la instalación (lixiviados, pluviales, etc.), en consonancia con lo establecido en la MTD 19.f para el tratamiento de residuos. La guía práctica para el diseño y la explotación de plantas de compostaje elaborada por la Agencia de Residuos de Cataluña⁴ diferencia tres tipos de agua que se pueden gestionar y aprovechar en una planta de compostaje: lixiviados, aguas pluviales sucias y aguas pluviales limpias, indicando la gestión de cada una de ellas y las posibilidades de reutilización en el proceso de compostaje. Todo ello, sin menoscabo de lo que indique la Confederación Hidrográfica del Segura en su ámbito competencial.

Medida 3. Dimensionado de los sistemas de recogida de aguas.

Según el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-20305 y de acuerdo con las proyecciones climáticas se prevé un aumento de episodios de lluvias torrenciales e inundaciones en algunas zonas. También se prevé el aumento de la variabilidad climática,





con una alteración importante de los patrones temporales y espaciales de las precipitaciones. Es previsible un mayor impacto potencial de los fenómenos meteorológicos extremos, que serán más frecuentes e intensos. Atendiendo a las condiciones climáticas del área (elevada torrencialidad de las precipitaciones) y a los escenarios futuros de clima (aumento de los episodios de lluvias torrenciales en algunas zonas) es muy importante dimensionar adecuadamente los sistemas de recogida de agua de lluvia y de lixiviados (si existen zonas en las que pueden entrar en contacto con el agua de lluvia), para aportar una mayor resiliencia al proyecto y una mayor adaptación al cambio climático. Todo ello, sin menoscabo de lo que indique la Confederación Hidrográfica del Segura en su ámbito competencial.

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación.

En relación con el consumo energético, se deben impulsar medidas de eficiencia energética (iluminación, climatización, equipos, etc.), potenciando el uso de energías renovables y minimizando los consumos energéticos. Por tanto, se propone que el proyecto contemple, salvo inviabilidad técnica o económica, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovable en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios/naves o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica. Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de las medidas para la eficiencia energética y el fomento de energías renovables en la instalación.

Medida 5. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

No se puede entender el funcionamiento de esta instalación sin la entrada de residuos y la salida de materiales de la misma (compost, residuos, etc.), lo que supone emisiones de CO2 por el consumo de combustible fósil por los vehículos. En este caso se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones. El proyecto debe contemplar medidas específicas como por ejemplo la sustitución de vehículos, equipos y maquinaria por otros de menor consumo o más eficientes, el control de los consumos, la revisión periódica de equipos y vehículos, la planificación de rutas al objeto de optimizarlas, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

Medida 6. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO2 equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:





- *Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
- *Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.*
- *Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).*

La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO2 equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

QUINTO. *Conclusión.*

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar al presente proyecto las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme al apartado CUARTO del presente informe. Siempre que se tomen las citadas medidas, no se prevén efectos significativos sobre el cambio climático.

3.2. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Con fecha 22/10/2024 se recibe por comunicación interior 199226/2024 el informe del Servicio de Sanidad Ambiental emitido en fecha 21/10/2024, en el que se concluye que:

“...Revisada la documentación aportada y considerando solamente los aspectos relacionados con la salud pública competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, no se realizan observaciones al mismo...”





3.3. Dirección General de Patrimonio Cultural

Con fecha 18/10/2024 se recibe por comunicación interior 195308/2024 el informe del Servicio de Patrimonio Histórico emitido en fecha 15/10/2024, en el que se concluye que:

“...Una vez examinada la documentación recibida, y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- Las instalaciones en su mayor parte se encuentran ya construidas, están en funcionamiento desde hace tiempo, y ocupan la mayor parte de la parcela; por otro lado, está prevista la construcción de una nueva nave, si bien parece que ésta se sitúa en terrenos que ya han sido alterados por las construcciones existentes. En el área afectada por el proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos ni otros elementos de interés desde el punto de vista del patrimonio cultural.

2.- En consecuencia con lo expuesto, se considera que no es previsible que el proyecto de referencia produzca ningún efecto sobre el patrimonio histórico arqueológico cultural, por tanto, no se considera necesario realizar ningún estudio de impacto sobre el patrimonio cultural...”

3.4. Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Con fecha 02/10/2024 se recibe por comunicación interior 185979/2024 el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emitido en fecha 30/09/2024, en el que se concluye que:

“...CONCLUSIÓN:

Desde las competencias de este Servicio de Ordenación del Territorio, se informa que:

- En aplicación del art.40 Medidas de compensación ambiental de las DPOTSI se considera que resulta de aplicación la obligación de reforestar una superficie equivalente al 50% de la parcela. Por tanto, se deberá aportar documentación complementaria en la que se defina pormenorizadamente esta actuación de reforestación, describiendo, representando gráficamente y valorando económicamente, las especies vegetales seleccionadas, su porte, densidad de plantación y medidas de riego que aseguren su viabilidad.

- Debe completarse la documentación relativa a la evacuación de las aguas de escorrentía procedente de las vertientes del entorno y la procedente de los lixiviados y pluviales de la propia explotación para poder evaluar con precisión la incidencia de la propuesta sobre los cauces. La solución que se proponga deberá garantizar que no se mezclarán las aguas de escorrentía con las de lixiviados y que no se producirán vertidos de lixiviados a los cauces.

- Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación...”





Con fecha 22/10/2024 el interesado presenta nueva documentación de subsanación del informe de 30/09/2024 del Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía. El 27/11/2024 se recibe por comunicación interior 223732/2024 nuevo informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía emitido en fecha 26/11/2024, en el que se indica la siguiente:

“... INFORME:

El escrito presentado por COREM indica que el cumplimiento del artículo 40 de las DPOTSI se realiza a través del punto 40.2, mediante la realización de un programa de vigilancia ambiental. Dado que la instalación ya está implantada en la parcela y que cuenta con autorización de gestión de residuos, además de que el objeto del informe es la ampliación de una nueva zona de tratamiento junto a las existentes, se entiende justificada la imposibilidad de reforestación del 50% de la superficie total de la parcela en tanto que hay que tener en cuenta las infraestructuras presentes. El programa de vigilancia ambiental requerido viene incluido en la documento ambiental, el cual será objeto de valoración por el órgano ambiental.

El promotor aporta al expediente un plano de planta donde se muestra red de recogida de lixiviados formada por conducciones de PVC y cunetas para el drenaje superficial que descarga sobre un depósito de lixiviados. Asimismo, se aporta un plano de detalle con la sección transversal del depósito que se diseña con unas dimensiones en planta de 13,94 x 10,54 m y una profundidad de 1,85 m. La documentación aportada deberá de incorporarse al proyecto constructivo.

Por último, el estudio de paisaje aportado se considera suficiente, en tanto contempla el contenido establecido en los artículos 45 a 47 de la LOTURM. El estudio realiza una descripción del entorno paisajístico afectado y el análisis del carácter del lugar, evalúa la calidad y fragilidad del paisaje, estudia la visibilidad de la actuación mediante el estudio de cuencas visuales desde diferentes puntos de observación y propone la adopción de medidas de integración. Entre ellas, cabe destacar la inclusión de una pantalla vegetal en una anchura de tres metros en el perímetro de la parcela, formada por especies del entorno como el tarais o el carrizo.

El estudio de paisaje se considera suficiente, debiéndose de incorporar al estudio ambiental antes de su aprobación por el órgano competente.

CONCLUSIONES:

Con la información aportada quedan subsanados los reparos.

Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la tramitación de este proyecto...”

3.5. Confederación Hidrográfica del Segura O.A.

La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 01/10/2024 en el que se indica que:

Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, con el objeto de determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, sobre los siguientes extremos:





“ ...

A) *Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.*

B) *O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.*

Consultada dicha información, en principio, debemos considerar el apartado A), sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de ubicación de la parcela, si bien, a juicio de esta Comisaría de Aguas, con las siguientes condiciones/restricciones:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

A) *Aunque consta en los antecedentes una plataforma o solera impermeabilizada, para la zona de acúmulo de materia orgánica y compostaje se habilitará, específicamente, una plataforma impermeabilizada con una pendiente de drenajes que recoja los lixiviados hacia una balsa de lixiviados.*

B) *Balsa/s de lixiviados impermeable/s y estanca/s: En principio, comprenderá una balsa impermeabilizada y estanca a las que llegarán los efluentes/lixiviados producidos en la plataforma de estiércol, con capacidad suficiente para recibir también las lluvias intensas.*

C) *Aguas pluviales: En la misma línea que en el punto anterior, estas aguas deberán tratarse de un modo diferenciado al resto de lixiviados posibles que pudieren producirse sobre el terreno; ya que, no es admisible ningún tipo de efluente caracterizado como lixiviado que discurra, se encharque y/o se infiltre en el subsuelo.*

D) *Aguas residuales procedentes del aseo-vestuario: estos efluentes se conducirán a una fosa séptica impermeable. Su vaciado se realizará por una empresa especializada y autorizada en la gestión de este tipo de residuos.*

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de los cauces públicos y de sus zonas de protección.*

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, sin perjuicio de los permisos pertinentes por esta Comisaría de Aguas (como tramitación aparte a este informe).

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: AFECCIÓN A LAS MASAS DE AGUA CONTINENTALES

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable 1 , se debe garantizar emplear las MTD's, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Y en este sentido: serán condiciones sine qua non para un informe favorable, que se estudie/incluya de modo complementario en el proyecto, lo siguiente:

a) *Que se acredite la composición exacta del producto inicial y del resultante de compostaje: Tanto por ciento de estiércol y tanto por ciento de la materia inocua involucrada. Así como del análisis químico del producto inicial y del producto de mezcla final resultante; en concreto, sobre las concentraciones de amonio, nitrato y metales peligrosos posibles (zinc, entre otros) presentes para los potenciales lixiviados líquidos que se produjeran en caso de encharcamientos.*





b) Los acopios del material “input” del producto, de su procesamiento y resultado, deberá estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar que las aguas de lluvia y/o de escorrentía no puedan interferir de modo absoluto en todos estos productos (sólo los inertes garantizados como tales podrán quedar fuera.

c) Implantación obligatoria de drenes periféricos junto a los acopios del estiércol y compost (bajo techo de las naves), con el fin de evitar cualquier escorrentía hacia fuera de las naves

d) En las zonas descubiertas sólo se depositará los residuos garantizados como “inocuos”, sin perjuicio de prever también de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.

e) En referencia a la definición de residuo “inocuo”, se considera que es preferible que sea esa Administración autonómica competente en materia de residuos la que determine cuáles son los porcentajes adecuados de estiércol presentes en el compost en función de las necesidades del proceso de compostaje.

A efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, se recuerda que la actuación se ubica en terreno de ALTA permeabilidad como cobertera que se extiende al Acuífero Cuaternario de la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA. En dicho acuífero se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Adicionalmente, la actuación se ubica junto a unos ramblizos que desembocan en el Mar Menor. Asimismo, la parcela se ubica en zona declarada vulnerable a los nitratos por la Admon. Autonómica en su caso, por lo que se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), según criterio del tipo 5: Control anual de lixiviados, con tomas dobles, y construcción de 2 sondeos ranurados desde superficie, a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes.

Por lo que será necesario también llevar a cabo, al menos, 2 “Sondeo de Control de Infiltración de Lixiviados del Suelo” (SCILS) en el lado Sur de la parcela, que presentará una tubería de captación TODA ELLA PERFORADA desde la superficie; en coordenadas aproximadas (UTMETRS89- 30):

S-1: 685990; 4190920

S-2: 686080; 4190920

Bajo las siguientes particularidades:

3.1. En esta línea, se deberá solicitar la autorización para la ejecución/instalación de dicho sondeo ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas (como un trámite aparte de este informe), conforme a las siguientes prescripciones técnicas:

A) El diámetro de entubación será de unos 100 mm máximo (profundidad mínima de 10 metros)

B) Deberá realizarse el rajado/ranurado de la tubería desde la superficie hasta el final de la misma, para que puedan captarse posibles lixiviados de la superficie de la explotación.





No es necesario ningún tipo de rajado o filtro especial; aunque sí un tapón de bentonita o similar en el fondo.

C) Los controles de las aguas que pudiera recoger el sondeo deben ser realizados por el titular de la explotación en los términos establecidos por la autorización ambiental integrada y serán puesto en conocimiento del órgano sustantivo o ambiental responsable de la AAI (dentro del Informe Anual de Medio Ambiente).

D) Sólo en caso de detección de contaminantes , estos resultados deberá ser también puestos en conocimiento de este Organismo.

3.2. Para el Plan de Muestreo, en caso de contactar con niveles freáticos, los muestreos se realizarán como "tomas dobles" (antes y después de purgar el sondeo). En caso de no contactar con niveles saturados, será suficiente las tomas de muestra simples de posibles lixiviados registrados en esos sondeos (aunque sea sólo de agua de lluvia recalada).

3.3. Estos protocolos de muestreo no son los mismos para el hecho de recoger muestras de agua para el conocimiento o control de la calidad general de un acuífero que recoger muestras de agua para ver la incidencia posible de contaminantes dentro de la vertical de las instalaciones de un perímetro industrial.

3.4. Respecto a valores de referencia reglamentarios a establecer: Las concentraciones de muestras de lixiviados y/o de aguas subterráneas se habrán de comparar con los valores incluidos en los Anexos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificación Rdto. 665/2023, de 1 de Julio).

3.5. En concreto: los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, se considera suficiente realizar baterías de: metales pesados, componentes nitrogenados, y aceites minerales e hidrocarburos emulsionados (entre otros posibles)

3.6. Será obligatorio tener en cuenta los procedimientos y patrones de referencia establecidos para los "VGNR" y "VGL" de los citados Anexos del Reglamento de DPH.

3.7. Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar en "alerta temprana" los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos. Aunque las entubación del sondeo deberá estar ranurado desde la superficie del terreno, con posible cierre en el cabezal y en el fondo. En caso de detección de aguas freáticas (o de interflujo), se harán los muestreos como "tomas dobles" (antes de bombeo y después del mismo, evitando los efectos principales de "almacenamiento del sondeo")

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *Se declara una demanda de agua de unos 2.500 m³/año. Aunque se ignora su procedencia.*

Se deberá instar a aclarar y justificar cual es el origen de dicho recurso hídrico dentro de la aprobación final del proyecto..."

3.6. Ayuntamiento de San Javier

El Ayuntamiento de San Javier remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 01/10/2024 en el que se indica que:

"...En función de la documentación revisada, y teniendo en cuenta todas las medidas citadas en el apartado "7.- Medidas preventivas, reductoras y compensatorias" del Documento





ambiental Centro de gestión de residuos de San Javier (adaptación para el tratamiento de biorresiduos de julio 2024, en opinión del que suscribe, no se considera probable que dicha actuación pueda causar impactos ambientales significativos en el medio ambiente en lo que respecta a competencias municipales...”

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

En relación a aspectos relativos a calidad ambiental:

▪ Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto conlleva una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental sectorial, según lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Para las instalaciones originales, se obtuvo Autorización Ambiental Sectorial mediante resolución de fecha 27 de julio de 2018 según expediente AAS20180001.

El 6 de mayo de 2024 el Consorcio de Residuos de la Región de Murcia (COREM) presenta solicitud de modificación sustancial de la AAS.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

▪ Atmósfera.

Las instalaciones están sometidas a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ya que en las mismas se llevan a cabo actividades pertenecientes a los grupos A o B del catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, entre otras y principalmente:

09 10 09 02 Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día.

Dicha actividad queda catalogada como grupo B.

▪ Residuos.

En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.

Como consecuencia de la actividad desarrollada, se generan una serie de residuos peligrosos y no peligrosos. Estos residuos se generan bien directamente como consecuencia del proceso productivo o por las operaciones de mantenimiento y auxiliares.





Las instalaciones quedan sometidas, por tanto, a la comunicación previa regulada en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

▪ **Vertidos.**

La mercantil no es causante de vertidos industriales al alcantarillado. Los efluentes líquidos que se generan en la actividad como consecuencia de la limpieza de los equipos que intervienen en el mezclado, son clasificados como residuos y gestionados como tal.

Los únicos vertidos que tienen lugar en la actividad desarrollada por la mercantil son los de origen sanitario procedentes de aseos y duchas.

▪ **Suelos contaminados.**

El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

5. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Centro de gestión de residuos de San Javier (adaptación para el tratamiento de biorresiduos), sita en Parcelas 19 y 256 del polígono 2 en El Llano, San Javier (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas.

5.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:





5.1.1. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

5.1.2. Ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

5.1.3. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de obra, si se realizasen movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pudiera provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión:
 - i. se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado.
 - ii. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - iii. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde





el punto de descarga. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

2. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
3. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental para la actividad.
4. Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.
5. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

5.1.4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos. se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos clasificados y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.





4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5.1.5. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
3. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.
4. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.
5. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.





5.2. DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO

5.2.1. Dirección General de Medio Natural y Acción Climática.

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

- En general las actuaciones a desarrollar durante el proyecto no podrán afectar a las especies incluidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. En particular, no se afectará a los ejemplares de *Tamarix sp.* y *Chamaerops humilis* localizados mediante ortofotografía aérea en la parcela colindante a la zona de actuación, con referencia catastral 30035A002000180000XR.
- El vallado de la balsa de lixiviados debe evitar el acceso de la fauna así como permitir su salida en caso de acceso a la misma. Se colocaran en este vallado placas anticolidión de la avifauna.
- El vallado perimetral estará dotado de pantallas vegetales y en su defecto placas visibles de señalización para evitar la colisión de la avifauna.
- Se eliminarán las especies exóticas de flora y fauna que pudieran llegar como parte de la actividad de la planta.
- Previo al inicio de los trabajos se prospectarán los terrenos para adoptar medidas de protección a la fauna en caso de la existencia de puntos de cría y/o nidos. Las actuaciones de desbroce y movimientos de tierra deben ajustarse fuera del periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, en caso de detectarse en el terreno donde se prevé la actuación la presencia y comportamiento reproductor de especies que nidifican en el suelo o arbustos.
- En caso de detectar algún ejemplar de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios), se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental.
- Se informará a los Agentes medioambientales de la zona a través del Jefe de Comarca (CECOFOR, tlf: 968 177500) del inicio y finalización de los trabajos que se realicen, al menos con 72 horas de antelación.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Se incorporará al proyecto técnico para la obtención de la correspondiente autorización ambiental sectorial, mediante separata en la que se describan las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que se vayan a implementar en la instalación para el cumplimiento de lo establecido en el apartado CUARTO del informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emitido en fecha 24/07/2024.





5.2.2. Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

- Se incorporará al proyecto técnico para la obtención de la correspondiente autorización ambiental sectorial la infraestructura propuesta a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, respecto a la recogida y almacenamiento de los lixiviados producidos en la instalación. Igualmente se deberán incorporar las medidas propuestas en el Estudio de Paisaje, para la mitigación de los posibles efectos de la instalación respecto a este aspecto.

5.2.3. Confederación Hidrográfica del Segura

- Se recogerán en depósito estanco las aguas residuales procedentes de carácter doméstico, siendo gestionadas como residuo de forma periódica.
- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como "lixiviados".
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) existirá una red drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. En concreto: se dispondrá de un zócalo impermeabilizado y estanco, para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia, con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos, en caso de estar a la intemperie
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- Se deberá establecer y controlar la demanda de agua anual, aclarando su procedencia y quedando recogida dicha información en la documentación de autorización ambiental sectorial.
- En la elaboración del Plan de control de suelo y de las aguas subterráneas se tendrán en cuenta los criterios ZHINNOP de tipo 5. Control anual de lixiviados, con tomas dobles, y construcción de 2 sondeos ranurados desde superficie, a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes. Por lo que será necesario también llevar a cabo, al menos, 2 "Sondeo de Control de Infiltración de Lixiviados del Suelo" (SCILS) en el lado Sur de la parcela, que presentará una tubería de captación TODA ELLA PERFORADA desde la superficie; en coordenadas aproximadas (UTMETRS89- 30):





S-1: 685990; 4190920

S-2: 686080; 4190920

Los sondeos y el plan se realizarán teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el informe de la CHS de fecha 01/10/2024

- Respecto a otras condiciones establecidas en el informe de la CHS, indicar que el porcentaje de estiércol que entrará a las instalaciones es del 0%, ya que se trata de una instalación para la gestión de biorresiduos, considerándose que todos los residuos tienen el carácter de inocuos, siempre en el sentido del informe de la CHS.

Junto al proyecto a aportar para la solicitud de la Autorización Ambiental Sectorial, se incluirá la documentación necesaria para dar respuesta a las condiciones que figuran en este apartado 5º del Informe de Impacto Ambiental.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto normativa ambiental.

SEGUNDO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

TERCERO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario





General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 14 de febrero de 2024, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

CUARTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2024, así como el resultado de las consultas realizadas, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de centro de gestión de residuos de San Javier (adaptación para el tratamiento de biorresiduos), Parcelas 19 y 256 del Polígono 2 en El Llano, San Javier (Murcia), a instancia del Consorcio de Residuos de la Región de Murcia (COREM) con NIF P8090001B; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará





en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notificar la resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez

UJALDON BENITEZ, ENRIQUE
10/12/2024 13:08:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84e182a8-b6ef-53de-6376-005059b34e7





ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo*. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

- 1) **Proyecto específico de Ambiente Atmosférico**, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la “Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009.
- 2) **Proyecto técnico de la instalación**, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

Al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el **anexo IX** “Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos” que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- 3) Según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deben presentar comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que en el desarrollo de su actividad produzcan residuos peligrosos y aquellas que generen más de 1000 toneladas/año de residuos no peligrosos.
- 4) Informe preliminar de situación del suelo, según *R.D. 9/2005 de 14 de enero*, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

- 5) Tasa de tramitación.

